



**"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"**



No. CERT.SA 098-038/2021

DULCE MARÍA FUENTES MANCILLAS, SUBSECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.....

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el acta No. 1659/05/2021 de fecha 26 de febrero del dos mil veintiuno, la que contiene entre otros, el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

5. Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, concernientes a: **5.1).** Reforma del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;...

Acto continuo, el Alcalde solicita al Secretario continuar con el siguiente punto del Orden del Día, en consecuencia, El secretario comunica que el **QUINTO** punto consiste en los Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, relativo Reforma del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; por lo que tiene el uso de la voz la Sindico Lydia María González Rodríguez, Integrante de la Comisión, para dar lectura al **presente** dictamen.

DICTAMEN 051/CGR/2021

**HONORABLE CABILDO
DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE..-**

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativo a la reforma del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de vital importancia para esta Administración Municipal, mantener actualizada su normatividad, es por ello que las reformas hechas a este Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, permitirán que estemos al día con la legislación estatal y federal, e ir a la vanguardia en materia ecológica, así como cumplir con la agenda verde y con el propósito de crear una nueva era de desarrollo sostenible en nuestro país, empezando por nuestra ciudad para lograr un impacto real y a largo plazo.

Es nuestra obligación y responsabilidad crear conciencia en nuestras instituciones, así como en la ciudadanía de estos principios de sustentabilidad para poder mantener un buen lugar para vivir.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Blvd. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah: **T. 438.25.32**



**"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"**



RESULTANDO

PRIMERO. - Mediante oficio No. REGXIIIUCUOC/043/2020 de fecha 23 de noviembre del año 2020, el Regidor Carlos Ulises Orta Canales, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, remite a los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la propuesta de reforma al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - El día jueves 07 de enero del 2021, a las 10:00 horas, la Comisión de Gobernación y Reglamentos sesionó, desahogando este tema dentro del punto número cinco, inciso b) del orden del día; y después de analizar el referido documento determinó por unanimidad emitir voto a favor.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, es competente para conocer del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 105, 107, 108, 111, 173, 175, 176, fracciones I y II, 182, 183, 184 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 105 fracción I y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 29 fracción VII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza este Órgano Colegiado, tiene facultades para emitir Dictamen que debe ser sometido a consideración del R. Ayuntamiento.

TERCERO. - El Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo, es competente para conocer del Dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 158 C, 158 N, 158-U fracción I numeral 1 y 6 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; del artículo 161 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, del artículo 102, fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 30 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. - Que la Comisión referida del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, determinó tomar el siguiente:

ACUERDO CGR/2021

Se aprueba por unanimidad la reforma del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

- I. Ayuntamiento: el Republicano Ayuntamiento del Municipio.
- II. Consejo: el Consejo de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- III. Código: el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Dirección: la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- V. Dirección General: la Dirección General de Infraestructura y Servicios Públicos.
- VI. Estado: el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Blvd. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah: T. **438.25.32**



**"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"**



- VII. Instituto: el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- VIII. LEEPAEC: la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. LGEEPA: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- X. Municipio: el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- XI. LPTDAEC: Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- XII. NOM: Norma Oficial Mexicana.
- XIII. Policía Ambiental: Policía Ambiental del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza
- XIV. PROFEPA: la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XV. PROPAEC: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. Reglamento: el presente Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio.
- XVII. SEMARNAT: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVIII. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. Sistema: el Sistema Municipal de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Artículo 9.- Para efectos de los procedimientos regulados en este reglamento, se adoptarán las siguientes definiciones:

- I. Adaptación: medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos.
- II. Atlas de riesgo: documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.
- III. Biodegradable: Producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos bajo condiciones ambientales.
- IV. Bolsa plástico desechable: Tipo de empaque fabricado con derivados del petróleo y el cual es distribuido por establecimientos comerciales para el acarreo, carga, envoltura o empaque de productos de los consumidores.
- V. Cambio climático: variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- VI. Compuestos de efecto invernadero: gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera.
- VII. Corredores Biológicos: ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones.
- VIII. Criterios de sustentabilidad: lineamientos obligatorios contenidos en la normatividad aplicable para orientar las acciones en materia de educación ambiental y que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;
- IX. Cuerpo receptor: corrientes, depósitos naturales de agua, presas, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas cuando puedan contaminar el suelo o los acuíferos.
- X. Cultura Ambiental para el Desarrollo Sustentable: conjunto de conocimientos, hábitos, disposiciones, tradiciones y valores adquiridos y desarrollados en forma de competencias, que las personas utilizan para interpretar su experiencia y generar comportamientos individuales y sociales favorables al medio ambiente.
- XI. Desarrollo sustentable: satisfacción de las necesidades presentes en materia ambiental evitando comprometer la capacidad de las generaciones futuras.
- XII. Educación ambiental: el proceso de formación interdisciplinaria, transversal y permanente, de carácter formal y no formal, orientado a inducir cambios en la relación sociedad-ambiente, de acuerdo con los criterios de sustentabilidad mediante los cuales el individuo y la ciudadanía construyen valores, conocimientos, aptitudes, habilidades y compromisos, así como para la aplicación de prácticas y técnicas necesarias para contribuir a elevar la calidad de vida y la integridad de los ecosistemas.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Blvd. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah. T. **438.25.32**



**"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"**



- XIII. Educación ambiental formal: incorporación de la educación ambiental en los programas escolares de todos los niveles y modalidades de las instituciones de educación pública o privada.
- XIV. Educación ambiental no formal: aquellas acciones sistemáticas de educación ambiental que se realizan fuera del ámbito escolar y que por ende abarcan grupos demográficos fuera del sector educativo formal.
- XV. Emisiones: liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.
- XVI. Fuentes emisoras: todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera.
- XVII. Licencia Ambiental Única Municipal: Autorización para la operación o funcionamiento de equipos, maquinaria o actividades de las fuentes fijas que generen o puedan generar olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como la transferencia de contaminantes al agua y suelo y manejo integral de residuos. Misma que deberá de actualizarse cada año entregando la información solicitada por el RETC Municipal.
- XXIII. Mitigación: aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.
- XIX. Plásticos Biodegradables y/o compostables: Son aquellos materiales que cuentan con la certificación de un laboratorio reconocido por la Entidad Mexicana de Acreditación.
- XX. Policía Ambiental: Unidad Especializada de la Comisaría de Seguridad y protección Ciudadana que actúa en colaboración con la Dirección para realizar actos de inspección y vigilancia en materia de medio ambiente y recursos naturales, de conformidad a lo señalado en este reglamento.
- XXI. Poliestireno expandido: Espuma plástica de carácter termo plástico constituida por un conjunto de partículas de estructura celular cerrada unidas íntimamente entre sí.
- XXII. Popote: Tubo delgado que sirve para absorber bucalmente líquidos por el ser humano.
- XXIII. Resiliencia: capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.
- XXIV. Resistencia: capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático.
- XXV. RETC Municipal. - Es el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes generados por establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal y microindustrias.
- XXVI. Riesgo: probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropogénico.
- XXVII. Sumidero: cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.
- XXVIII. Vulnerabilidad: nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos, la cual está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 10.- En los términos dispuestos por este capítulo, la aplicación del presente reglamento será competencia de:
VII.- La Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 12.- Serán atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

XXIII BIS. - Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de competencia municipal, para alimentar el RETC Municipal.

Artículo 35.- La Dirección emitirá la Licencia Ambiental Única Municipal, cuando se trate de las siguientes actividades:

- I. El aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación o el Estado, en los términos del presente reglamento.
- II. Las obras o actividades cuya facultad para recibir, evaluar y dictaminar respecto a su impacto ambiental se hayan transferido al Municipio previo acuerdo de coordinación con la Federación o el Estado.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Blvd. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah. T. **438.25.32**



**"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"**



- III. Las demás obras o actividades que no sean de competencia federal o estatal, que conforme a este reglamento deban presentar un estudio de impacto ambiental ante el Municipio.

La citada Licencia Ambiental Única Municipal será intransferible y se actualizará mediante la presentación del Reporte Anual de RETC Municipal ante esta Dirección durante el primer cuatrimestre del año en el formato que está determine. En el caso de incumplimiento de la presentación del Reporte Anual de RETC Municipal se procederá a la cancelación de la Licencia Ambiental Única Municipal, independientemente de las demás sanciones a las que haya lugar.

Artículo 36.- Para obtener la Licencia Ambiental Única Municipal para obras o actividades de competencia municipal, se presentará ante la Dirección un manifiesto de impacto ambiental en el supuesto que aplique.

Artículo 37. Las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental por parte del Municipio, no podrán iniciarse hasta tanto se emita la Licencia Ambiental Única Municipal.

Artículo 38.- El Municipio, a través de la Dirección, elaborará y pondrá a disposición de los interesados el contenido de las Licencias Ambientales Únicas Municipales emitidas para obras o actividades de competencia municipal.

Artículo 40. En el caso de las obras y actividades señaladas en el artículo 35 fracciones I y III de este reglamento, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Una vez presentada la solicitud de Licencia Ambiental Única Municipal, la Dirección tendrá un plazo de 5 días hábiles para solicitar información adicional, la cual deberá entregarse dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.
- II. Una vez completa la información, la Dirección, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir su dictamen.

Artículo 43.- Las personas físicas o morales que soliciten la Licencia Ambiental Única Municipal con requerimiento de Impacto Ambiental estarán obligadas a entregar árboles a la Dirección, como medida de compensación por las obras o actividades que se pretendan realizar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Impacto Ambiental.

Artículo 47.- Cuando se trate del cumplimiento de la Licencia Ambiental Única Municipal derivada del impacto ambiental en el caso de construcción de nuevos desarrollos inmobiliarios, servicios o comercios, se tendrá en cuenta lo previsto en el Reglamento de Impacto Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza para la compensación ambiental.

En dicho caso, se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Constancia de uso de suelo.
- II. Escrituras y/o Contrato de arrendamiento.
- III. Dictamen de Impacto ambiental.
- IV. Descripción del Proceso Ambiental.
- V. Dictamen de medidas propuestas por el gestor ambiental autorizado por la Secretaría de Medio Ambiental Federal o Estatal, según sea el caso.

Artículo 48.- En todo caso, la Dirección podrá señalar medidas de sustitución compensatorias al emitir la Licencia Ambiental Única Municipal señalada en esta sección, a través de la consulta de las opiniones señaladas en el artículo 47 fracciones III y V de este reglamento.

Artículo 51.- El Municipio podrá suspender temporalmente la realización de obras o actividades de competencia federal o estatal, cuando no cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental de la autoridad competente, notificando de ello a la PROPAEC o a la PROFEPA, según corresponda.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Blvd. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah. T. **438.25.32**



"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"



La suspensión durará hasta en tanto la autoridad competente informe al Municipio haber tomado las previsiones necesarias para evitar impactos ambientales negativos, y en su caso, remediar los ya causados.

Artículo 58.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, de conformidad con la distribución de competencias establecidas en este reglamento, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de competencia municipal, para alimentar el RETC Municipal.

IV. Establecer y, en su caso, operar con el apoyo técnico de la SEMARNAT y de la Secretaría sistemas de monitoreo de la calidad del aire, y remitir a dicha Secretaría los reportes de monitoreo atmosférico.

VII. Elaborar los informes sobre el estado del medio ambiente en el Municipio que a través de los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren se convengan con la SEMARNAT y la Secretaría.

Artículo 61.- Los responsables de las fuentes fijas municipales deberán proporcionar a la Dirección la información que se les requiera respecto a las emisiones que generen.

Artículo 66.- Los responsables de los establecimientos industriales, comerciales, mercantiles y de servicios de competencia municipal...

IV. Contar con Licencia Ambiental Única Municipal y renovarla mediante la presentación del Reporte Anual de RETC Municipal ante esta Dirección durante el primer cuatrimestre del año, en el formato que está determine, señalando las cantidades de combustibles que utilizan cada año.

Artículo 67.- Las fuentes fijas de jurisdicción municipal que por razón de su proceso o actividad puedan emitir los contaminantes señalados en el artículo 65 de este reglamento requerirán de Licencia Ambiental Única Municipal de la Dirección, misma que será intransferible y deberá de ser renovada cuando se modifiquen los procesos o actividades, lo anterior independientemente de los demás permisos que deban recabarse de otras dependencias, organismos y entidades federales, estatales o municipales.

Para efectos del cumplimiento de los dictámenes estos serán presentados los responsables de las fuentes emisoras.

Artículo 68.- A fin de otorgar la Licencia Ambiental Única Municipal correspondiente al giro, la Dirección deberá contar con la siguiente información...

Artículo 69.- La Policía Ambiental y/o inspectores ambientales adscritos a la Dirección le requerirán al solicitante la información a que se refiere el artículo 68 de este reglamento al momento de realizar la visita de inspección al establecimiento.

Artículo 70.- Una vez recibida la información, la Dirección revisará la misma y entregará la Licencia Ambiental Única Municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de que haya recibido la información del interesado.

Artículo 72.- La Licencia Ambiental Única Municipal se otorgará positiva si el interesado cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normatividad aplicable, precisándose si se otorgó de manera positiva o positiva condicionada.

Artículo 73.- Es obligación del interesado renovar su Licencia Ambiental Única Municipal mediante la presentación de su Reporte Anual de RETC Municipal, en los términos que fije este Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 77.- Los establecimientos industriales, comerciales, mercantiles y de servicios de competencia municipal, que lleven a cabo el desarrollo de simulacros de combate de incendios deberán solicitar permiso ante la Dirección con 5 días hábiles de anticipación a la fecha del simulacro.

Artículo 97.- Las emisiones a la atmósfera de gases y de partículas sólidas que se generen por fuentes móviles no deberán exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en el presente reglamento y la normatividad aplicable. Así como, implementar las medidas correctivas para disminuir, controlar o eliminar las emisiones de olores, gases, partículas sólidas y líquidas generadas por fuentes móviles, en los plazos establecidos por la Dirección.

Artículo 99.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores de cualquier tipo que circulen en el territorio del Municipio, independientemente del origen de las placas que porte la unidad, o de circular sin placas, deberán someter anualmente a verificación obligatoria sus vehículos, conforme al programa que para tal efecto formule y difunda la Dirección.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Blvd. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah. T. **438.25.32**



**"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"**



Los concesionarios del servicio público de transporte que circulen en el territorio del Municipio deberán cumplir obligatoriamente con dicha verificación cada seis meses.

Artículo 103.- Una vez aprobada la verificación:

- I. Se colocará en el vehículo un holograma que acredite la aprobación de la verificación vehicular para el periodo correspondiente.
- II. Se entregará al propietario o poseedor un recibo oficial que ampara el pago del servicio de verificación.

En el caso de vehículos privados el certificado tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día de su aprobación.

En el caso de los concesionarios del servicio público de transporte y de uso intensivo sea el caso de vehículos empresariales, comerciales y de carga el certificado que se otorgue tendrá una vigencia de seis meses.

Artículo 109.- La Dirección, a través de los inspectores y la Policía Ambiental en coordinación con la Policía Preventiva Municipal, aplicarán las sanciones que correspondan a los conductores de vehículos que:

- I. No porten la constancia o engomado de verificación del periodo correspondiente una vez vencido el plazo para llevar a cabo tal verificación.
- II. Portando su constancia o engomado de verificación, emitan gases, humos o ruido, rebasando los límites máximos permisibles establecidos en las NOMs y demás normatividad aplicable.

Artículo 114.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en general deberán cerciorarse, antes de presentarlos para verificación, que:

- I. El sistema de escape se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento.
- II. No tenga ninguna salida adicional.
- III. Cuenten con los silenciadores acordes a su capacidad.
- IV. No deben presentar alteraciones de tipo mecánicas o físicas que impidan la realización de las pruebas por parte del centro de verificación, ya que ello representaría un intento de evadir la responsabilidad establecida en este reglamento.

A falta de estos requisitos no podrá ser sometido a la prueba respectiva.

Artículo 124 Bis. - Se prohíbe a los establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios proporcionar a sus consumidores de manera gratuita u onerosa, bolsas de plástico para la transportación, carga o traslado de las mercancías adquiridas. Dicha conducta será sancionada de conformidad a la fracción XLI del artículo 328 del presente reglamento.

Artículo 133.- Las personas físicas o morales que cuenten con permisos conforme al artículo 131 de este reglamento, deberán entregar en el periodo de enero a abril de cada año, un reporte anual de sus actividades durante el periodo inmediato anterior, para integrar el RETC Municipal en el formato que para tal efecto se expida.

Artículo 135.- Las cajas y contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos deberán:

- I. Reunir las características necesarias para evitar escurrimiento, emisión de olores y dispersión de los propios residuos.
- II. Estar ubicados dentro de la propiedad, evitando su permanencia en la vía o área pública, excepto al momento de la recolección y transporte por parte del servicio municipal, en su caso.
- III. Limpiarse cada vez que se descarguen los residuos para evitar la generación de olores perjudiciales y generación de fauna nociva. Asimismo, queda prohibido limpiar las cajas, contenedores y plataformas de vehículos automotores en sitios no autorizados para tal fin como lo son la vía pública, terrenos baldíos, o sitios de jurisdicción municipal.

Artículo 136.- Los establecimientos industriales, comerciales, mercantiles y de servicios de competencia municipal, instituciones públicas y privadas que generen residuos sólidos municipales, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento y la normatividad aplicable, deberán:

- I. Contar con depósitos para almacenarlos.
- II. Enviarlos de manera adecuada a su disposición final.
- III. Registrarse ante la Dirección para obtener la Licencia Ambiental Única Municipal, debiendo posteriormente actualizarla mediante la presentación del Reporte Anual del RETC Municipal en el formato que para tal efecto se expida, en el cual se

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Blvd. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah. T. **438.25.32**



**"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"**



- incluirán los puntos o áreas de generación, clasificación, cantidad y/o volumen y demás información relativa para su control. El citado reporte se presentará durante los primeros 4 meses de cada año.
- IV. Implementar un plan de manejo integral de residuos sólidos urbanos, para su disminución, manejo y disposición final adecuada, el cual deberá incluir: las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.
 - V. Deberán mantener limpios y barridos sus patios interiores y exteriores, banquetas y cordón perimetral.

Artículo 139.- El Municipio, en convenio con la PROFEPA y PROPAEC, incentivará un certificado a quienes de forma voluntaria y a través de la Auditoría Ambiental asuman y den mantenimiento a compromisos adicionales a los requerimientos ambientales a los que están obligados, los cuales están contenidos en la normatividad en materia ambiental que corresponda verificar al Municipio.

Artículo 220.- La permanencia de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares estará prohibida dentro del perímetro urbano, se observará lo dispuesto en la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado. Únicamente se permitirá su permanencia cuando el uso de suelo este autorizado dentro de los términos del Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 235.- La Dirección promoverá acciones necesarias para:

- I. Controlar, prevenir y vigilar la calidad de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- II. Verificar que quienes generen descargas que no cumplan con las NOMs instalen los sistemas de tratamiento que sean necesarios.
- III. Implementar y actualizar el registro de las descargas de aguas residuales a las redes del drenaje y alcantarillado municipal, el cual será integrado al RETC Municipal y su actualización será mediante la Licencia Ambiental Única Municipal, así como en el caso de contar con el servicio de traslado de aguas residuales de proceso o de servicios sanitarios mediante pipas para su desfogue. De igual forma se dispone que este será remitido a la Federación para que se integre al registro nacional de descargas.
- IV. Promover la reutilización de aguas residuales tratadas en la industria, parques, jardines o en la agricultura, siempre que cumplan con las NOMs y demás normatividad aplicable para el uso específico.
- V. Realizar monitoreos y análisis de las aguas residuales para detectar la presencia de contaminantes y la calidad en las aguas que se encuentren dentro del municipio.
- VI. De igual forma queda prohibido arrojar o desperdiciar agua potable proveniente de casa habitación o cualquier tipo de establecimiento.

Artículo 236.- Las personas físicas o morales con actividades industriales, mercantiles y de servicios que efectúen descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal deberán contar con el permiso de descarga, así mismo cuando contraten o utilicen el servicio de traslado de aguas residuales, el transporte deberá contar con la autorización de la Secretaría y el generador del agua residual deberá de contar con autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

Por su parte la Dirección podrá fijar y/o establecer condiciones particulares de descarga aquellas fuentes que por sus características así lo requieran mediante la Licencia Ambiental Única Municipal.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Blvd. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah. T. **438.25.32**



**"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"**



En ningún caso se deberán descargar aguas residuales provenientes de casas habitación y cualquier tipo de establecimiento en la vía pública o en bienes y zonas de propiedad municipal, estatal o federal, excepto en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal previa autorización y permiso correspondiente.

Artículo 282.- La aplicación de las acciones de adaptación y mitigación climática, el desarrollo e implementación de estrategias, planes, programas y proyectos de reducción de emisiones conforme a la información derivada del Atlas de Riesgo, contabilizando su impacto para contribuir al RETC Municipal y para examinar y monitorear los problemas sociales, económicos, ambientales y los aspectos de política y participación ciudadana conforme a las siguientes disposiciones:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

- a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.
- b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente.
- c) Establecer los mecanismos viables, técnicos y económicos que promuevan el uso de mejores prácticas, para evitar las emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos.
- d) Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica.
- e) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- f) Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable.
- g) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones.
- h) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.
- i) Expedir disposiciones normativas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

Artículo 285.- Los actos de inspección y verificación para vigilar el cumplimiento del presente reglamento estarán a cargo de la Dirección, quien dictará las medidas correspondientes para su eficaz aplicación en la ejecución de las medidas de inspección, verificación y aplicación del presente reglamento, así como de la LEEPAEC en el ámbito de su competencia con el fin de realizar actividades para la prevención y control de la contaminación, protección del equilibrio ecológico así como ejercer vigilancia sobre las actividades que realicen los órganos u organismos públicos y privados, así como personas físicas o morales, que califique como potencialmente contaminantes o degradantes para el medio ambiente y/o dañinas para los recursos naturales. La Dirección deberá realizar actos de inspección y vigilancia en asuntos del orden local y asimismo podrá intervenir en asuntos de competencia Federal o Estatal mediante la celebración de acuerdos de coordinación, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

Artículo 285 BIS 1. La Dirección contará con la colaboración de la Comisaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Saltillo, a través de la Unidad Especializada denominada Policía Ambiental, que tendrá las facultades de inspección y vigilancia que este reglamento otorga.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Blvd. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah. T. **438.25.32**



**"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"**



Artículo 285 BIS 2. Son obligaciones y facultades de la Policía Ambiental y/o inspectores las siguientes:

- I. Vigilar, inspeccionar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas que le corresponden en este reglamento, en la LEEPAEC, la LPTDAEC y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente.
- II. Recibir, investigar y atender las quejas, denuncias y reportes ambientales que se reciban.
- III. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental de competencia municipal.
- IV. Realizar visitas de inspección e instaurar procedimientos por incumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento, la LEEPAEC, la LPTDAEC y demás ordenamientos en la materia, así como realizar visitas de verificación derivadas de la instauración de los citados procedimientos a efecto de determinar la existencia o no de la infracción.
- V. Iniciar sus actuaciones a petición de parte, o de oficio en aquellos casos en que así lo determine la legislación aplicable.
- VI. Imponer las medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para restaurar o proteger los recursos naturales, ecosistemas y medio ambiente.
- VII. Ejecutar la clausura de los establecimientos, obras y actividades comerciales o no comerciales, que no cumplan con las regulaciones ambientales dentro del ámbito municipal;
- VIII. Implementar las medidas de seguridad ante el riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, así como ejecutar la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes o bien la suspensión parcial o total inmediata de la prestación del servicio;
- IX. Promover ante las instancias competentes la ejecución de las medidas que el caso amerite, conforme a las leyes aplicables;
- X. Aplicar las sanciones previstas en los reglamentos municipales ante infracciones en materia de contaminación ambiental o desequilibrio ecológico, maltrato o crueldad animal;
- XI. Mantener y actualizar un registro de infractores ambientales;
- XII. Suscribir a través de la Dirección, convenios o acuerdos de colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno, así como con Instituciones Públicas y Privadas y Organismos No Gubernamentales, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones, atendiendo a lo dispuesto en las leyes que resulten aplicables;
- XIII. Solicitar el apoyo y asesoría, previa autorización del titular de la Dirección, de organismos públicos o privados o investigadores académicos y/o científicos para dar atención y seguimiento a las funciones que tenga encomendadas;
- XIV. Brindar apoyo de carácter técnico y pericial y asesoría a las distintas unidades administrativas de la Dirección, y demás Dependencias del ámbito municipal, estatal y federal que así lo requieran.
- XV. Organizar el cuerpo de inspectores ambientales que considere necesario para cumplir con las disposiciones aplicables en la materia y en el presente reglamento; la LEEPAEC, la LPTDAEC y demás ordenamientos en la materia.
- XVI. Dar parte a las autoridades competentes cuando conozca de actos, hechos y omisiones que constituyan violaciones o incumplimientos a la legislación administrativa y penal en materia ambiental;
- XVII. Formular informes y dictámenes técnicos respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental de competencia municipal.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Bld. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah. T. **438.25.32**



"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"



- XVIII. Celebrar a través de la Dirección, los actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- XIX. Coadyuvar con la Dirección en los programas y acciones establecidos para incrementar la gestión ambiental en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, manejo integral de residuos y verificación vehicular, recursos naturales y maltrato animal, entre otros.
- XX. Las demás que señale la Dirección, otras previstas en este reglamento, la LEEPAEC, la LPTDAEC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 286.- La Dirección se apoyará en la Policía Ambiental y/o Policía Preventiva Municipal y demás dependencias, organismos y entidades Municipales, las cuales vigilarán el cumplimiento del presente reglamento dentro de sus competencias.

Artículo 288.- Para efectos de este reglamento, se considera personal debidamente autorizado a inspectores municipales y/o Policía Ambiental adscritos a la Dirección.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección deberá contar con el documento oficial que lo acredite como inspector y en su caso con la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la autoridad competente en la que precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

Artículo 289.- Los inspectores municipales y/o Policía Ambiental adscritos a la Dirección, podrán levantar reportes de hechos que pudieran implicar una violación a lo dispuesto por este reglamento y que, dada la temporalidad o urgencia del hecho, no sea posible realizar una visita de inspección contando con la orden respectiva.

Artículo 293.- Cuando por cualquier motivo no sea posible concluir una diligencia de inspección ya iniciada, los inspectores y/o Policía Ambiental tomarán las provisiones necesarias para continuar con la diligencia en fecha posterior, sin que sea necesario para ello una nueva orden de visita de inspección.

Artículo 299.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, o el reporte levantado por los inspectores y/o Policía Ambiental si se desprende que no se detecta al momento de la visita irregularidad alguna, la Dirección deberá emitir el acuerdo respectivo, y ordenará que se notifique personalmente al interesado o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 305.- Cuando la Dirección determine la existencia de violaciones a los preceptos del presente reglamento, en la resolución administrativa correspondiente deberá:

- I. Señalar o adicionar, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas.
- II. Establecer el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas.
- III. Dictar las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. Ordenar a los inspectores y/o Policía Ambiental la realización de visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

Artículo 327.- La Dirección, aplicará una o más de las sanciones contenidas en este reglamento por la comisión de las siguientes infracciones, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción o medida preventiva o correctiva que establezca este reglamento u otra normatividad aplicable:

VII. Sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de flora y fauna, dentro de la competencia municipal; así como por tener animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano.

IX. Realizar los generadores o transportistas descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal sin contar con permiso o autorización de la autoridad competente.

X. Descargar los generadores o transportistas aguas residuales a la vía pública y cuerpos receptores, además queda prohibido arrojar o desperdiciar agua potable proveniente de casa habitación o cualquier tipo de establecimiento.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Bld. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah. T. **438.25.32**



**"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"**



XV. No tener la Licencia Ambiental Única Municipal de la Dirección para fuentes emisoras a la atmósfera que la requieran conforme al presente reglamento.

XVI. Incumplir con los términos y condiciones de autorización de la Licencia Ambiental Única Municipal que en su caso expida la Dirección para fuentes emisoras a la atmósfera; así como por no presentar el Reporte Anual de RETC Municipal ante esta Dirección durante el primer cuatrimestre del año en el formato que está determine.

XXIII. Prestar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos sin la autorización por parte de la Dirección; así como por no entregar los reportes anuales que están obligados a presentar ante la Dirección.

XXVI. No contar con un almacén temporal de residuos conforme a las NOMs y demás normatividad aplicable y además por no contar con un plan de manejo integral de residuos sólidos urbanos, para su disminución, manejo y disposición final adecuada.

XXXV. No mantener limpios y barridos sus patios interiores y exteriores, banquetas y cordón perimetral, sin derrames de aceite, combustibles u otros residuos por parte de los propietarios o responsables de establecimientos industriales, comerciales, mercantiles y de servicios de competencia municipal, instituciones públicas y privadas que generen residuos sólidos municipales.

Artículo 328.- Para las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en este reglamento se aplicarán las siguientes sanciones, establecidas en la vigente Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Fracción	Infracción	Monto equivalente a la Unidad de medida y actualización vigente.
I	Llevar a cabo obras o actividades de competencia municipal conforme a este reglamento, sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental;	De 200 a 2000
II	Incumplir con las medidas y condicionantes de la autorización de impacto ambiental que imponga la Dirección;	De 200 a 5000
III	Incumplir con los lineamientos de las áreas verdes que establece el presente reglamento al llevar a cabo la creación o ampliaciones de asentamientos humanos, fraccionamientos, complejos habitacionales, industriales y centros de trabajo;	De 200 a 5000
IV	Talar un árbol o arbusto sin contar con el permiso correspondiente;	De 100 a 5000
V	Podar excesivamente de tal forma que se ponga en riesgo la sobrevivencia del árbol sin contar con el permiso correspondiente;	De 50 a 200

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Blvd. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah. T. **438.25.32**



**"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"**



VI	Trasplante de un árbol sin el permiso correspondiente;	De 100 a 5000
VII	Sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de flora y fauna, dentro de la competencia municipal; así como por tener animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano;	De 300 a 2000
VIII	No cumplir con las medidas y condiciones para el tratamiento de aguas residuales procedentes de actividades que el presente Reglamento establece;	De 1000 a 10000
IX	Realizar los generadores o transportistas descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal, sin contar con permiso o autorización de la dependencia competente;	De 200 a 2000
X	Descargar los generadores o transportistas aguas residuales a la vía pública y cuerpos receptores; además queda prohibido arrojar o desperdiciar agua potable proveniente de casa habitación o cualquier tipo de establecimiento.	De 200 a 2000
XI	No contar con autorización de la Dirección para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, o no renovar la autorización correspondiente en los términos del presente Reglamento;	De 1000 a 100000
XII	Excederse en el uso de la autorización para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, u omitir llevar a cabo las acciones preventivas que establezca la propia autorización;	De 1000 a 100000
XIII	No dar aviso por anticipado a la Dirección en caso de fallas o paros programados de los equipos de control de emisiones a la atmósfera;	De 300 a 100000
XIV	No contar con plataformas o puertos de muestreo para emisiones a la atmósfera, cuando de conformidad con el presente Reglamento se requieran tales instalaciones;	De 300 a 100000
XV	No contar con Licencia Ambiental Única Municipal de la Dirección, para fuentes emisoras a la atmósfera que la requieran conforme al presente Reglamento	De 400 a 2000
XVI	Incumplir con los términos y condiciones de la Licencia Ambiental Única Municipal que en su caso expida la Dirección para fuentes emisoras a la atmósfera, así como por no presentar el Reporte Anual de RETC Municipal ante esta Dirección durante el primer cuatrimestre del año en el formato que está determine.	De 400 a 2000
XVII	No contar con los sistemas de control de emisiones a la atmósfera en fuentes emisoras o fijas, cuando de conformidad con el presente Reglamento se requiera tales sistemas;	De 300 a 100000
XVIII	No mitigar emisiones de polvo, ruido o vibraciones que afecte o causen molestias a vecinos, por cualquier actividad de corte y pulido de materiales de construcción;	De 200 a 2000

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Bld. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah. T. **438.25.32**



**"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"**



XIX	Quemar a cielo abierto residuos sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos, tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites y lubricantes, residuos industriales o comerciales, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba, hojas, plantas, y cualquier material vegetal con fines de deshierbe o limpieza de predios para cualquier uso, con cualquier otro fin;	De 850 a 1500
XX	Realizar simulacros contra incendios sin contar con la debida autorización;	De 300 a 10000
XXI	Rebasar los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme lo establezca el presente Reglamento;	De 300 a 10000
XXII	Utilizar aparatos de sonido sin previa notificación a la Dirección, en los términos de este Reglamento; o bien, no cumplir con los límites máximos permisibles o demás condicionantes que determine la propia Dirección;	De 300 a 10000
XXIII	En el caso de fuentes emisoras de ruido, llevar a cabo sus actividades con niveles de ruido distintas a las manifestadas a la Dirección o a las autorizadas por ésta;	De 300 a 10000
XXIV	No contar con la documentación que avale el cumplimiento del requisito obligatorio de verificación vehicular para el periodo correspondiente;	De 60 a 300
XXV	Derramar en el suelo o en el sistema de alcantarillado, el aceite, lubricantes, carburantes o cualquier clase de residuo líquido que pueda afectar el equilibrio ecológico, a los sitios autorizados para su disposición final, según se establece en el presente Reglamento;	De 500 a 15000
XXVI	No contar con un almacén temporal de residuos conforme a las NOMs y además por no contar con un plan de manejo integral de residuos sólidos urbanos, para su disminución, manejo y disposición final adecuada;	De 500 a 15000
XXVII	No canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local;	De 300 a 2000
XXVIII	Colocar mantas, pendones, cartulinas, anuncios comerciales, anuncios de eventos culturales, sociales o recreativos en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente;	De 300 a 10000
XXIX	Fijar o pintar anuncios de cualquier tipo en postes, paredes, bardas en la infraestructura Municipal sin previa autorización de las dependencias municipales competentes o en violación a las disposiciones jurídicas aplicables;	De 300 a 3000
XXX	No contar con la autorización respectiva de la instancia competente, para los negocios de compra y venta de autopartes;	

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Bld. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah. T. **438.25.32**



**"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"**



	independientemente del nombre o denominación que ostenten o no cumplir con las medidas ordenadas por las propias autoridades competentes en cuanto al bardado del área perimetral, o con la obligación de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares que se establezcan;	De 300 a 3000
XXXI	Llevar a cabo la reparación o lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales y similares en la vía pública;	De 300 a 1000
XXXII	Disponer de residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados para ello, en los términos del presente Reglamento;	De 850 a 1500
XXXIII	Prestar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos sin la autorización por parte de la Dirección; así como por no entregar los reportes anuales que están obligados a presentar ante la Dirección;	De 500 a 10000
XXXIV	Prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos sin las autorizaciones correspondientes;	De 500 a 10000
XXXV	No mantener limpios y barridos sus patios interiores y exteriores, banquetas y cordón perimetral, sin derrames de aceite, combustibles u otros residuos por parte de los propietarios o responsables de establecimientos industriales, comerciales, mercantiles y de servicios de competencia municipal, instituciones públicas y privadas que generen residuos sólidos municipales;	De 1000 a 10000
XXXVI	No tener la carga cubierta adecuadamente para evitar derrames durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega, por parte de los propietarios o conductores de vehículos, que transporten materiales que generen polvo. Así como no barrer la caja del vehículo al término de las maniobras para que a su regreso los residuos no se dispersen en el ambiente;	De 850 a 1500
XXXVII	Presentar información falsa a la Dirección para obtener un beneficio; para evitar llevar a cabo acciones de prevención o remediación ambiental; para simular el cumplimiento de la legislación ambiental o para obtener un permiso o autorización que no se expediría en caso de proporcionar la información verídica o que se expediría bajo otras condiciones y requisitos;	De 500 a 2000
XXXVIII	No contar o no entregar a la Dirección informes, reportes, análisis, documentos, o cualquier información que dicha Dirección solicite o que conforme al presente Reglamento deba ser entregada a iniciativa del propio interesado o que deba contar con ella;	De 500 a 2000
XXXIX	Impedir u obstaculizar el ejercicio de diligencias de inspección, verificación o notificación ordenadas por la Dirección;	De 300 a 500
XL	Dañar un área natural protegida, violar o incumplir las	

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Bld. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah. T. **438.25.32**



**"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"**



	condicionantes, los lineamientos o incumplir con las restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o en sus planes de manejo;	De 200 a 15000
XLI	Cualquier otro incumplimiento a las obligaciones que establece este Reglamento;	De 200 a 15000

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, independiente de lo propio en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión después de haber estudiado y analizado el presente asunto resuelve:

PRIMERO. - Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. - La Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, aprobó por unanimidad la reforma del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. - Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión de este Gobierno Municipal.

Así lo acuerdan y firman el presente instrumento, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que en él intervinieron y así quisieron hacerlo, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

C. MARCELINA RODARTE CARRILLO
Presidenta de la Comisión
(Rúbrica)

LIC. LYDIA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

DR. MARCO ANTONIO FUENTES LÓPEZ
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Bld. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah: T. **438.25.32**



"2021, Año del reconocimiento al trabajo
del personal de salud por su lucha
contra el COVID-19"



LIC. JUANA LIDIA TORRES VALDÉS
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

Una vez que se somete a votación este dictamen, resulta aprobado por unanimidad; procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 17/05/21

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos, relativo a la reforma del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (diez) 10 hojas escritas, las primeras nueve por ambos lados, y la décima por su frente, rubricadas por la suscrita, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Con fundamento en el Artículo 126 fracción XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Así como los artículos 6 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; en correlación con lo establecido en los artículos 13 fracción XII, 16, y 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno

A T E N T A M E N T E

LIC. DULCE MARÍA FUENTES MANCILLAS.
SUBSECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.
(RÚBRICA)

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALTILLO

Bld. Francisco Coss **745**,
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coah: **T. 438.25.32**